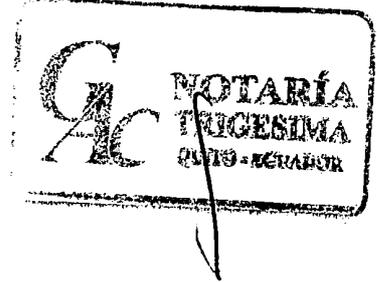




Dr. Pedro O. Guido Andrade Cevallos  
NOTARIO TRIGÉSIMO

001



Escritura No. 5029

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA DENOMINADA  
SERVICIOS DE SEGURIDAD MABECSECURITY CIA. LTDA.

OTORGADO POR:

MARCO ANTONIO BELTRÁN CLAVIJO,

LOLI BELÉN BELTRÁN CLAVIJO

Y

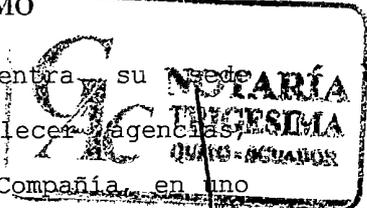
NURYAM ELIZABETH BELTRÁN CLAVIJO

CAPITAL: \$ 10.000,00

C.M. DI 3 COPIAS

En esta ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy miércoles veinte y seis de diciembre del año dos mil doce, ante mí doctor GUIDO ANDRADE CEVALLOS, Notario Público Trigésimo Encargado, de este cantón, como consta de la acción de personal número seis uno ocho guión DNP, de treinta y uno de agosto del dos mil once, emitida por el Consejo de la Judicatura; comparecen los señores MARCO ANTONIO BELTRÁN CLAVIJO, de estado civil casado, LOLI BELÉN BELTRÁN CLAVIJO, de estado civil casada y NURYAM ELIZABETH BELTRÁN CLAVIJO, de estado civil divorciada. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,

domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcrito íntegramente a continuación es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, de conformidad con las declaraciones y estatutos que a continuación se detallan: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Concurren al otorgamiento y suscripción de este contrato de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada los señores Marco Antonio Beltrán Clavijo, Loli Belén Beltrán Clavijo; y, Nuryam Elizabeth Beltrán Clavijo. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados los dos primeros y divorciada la restante, y se encuentran domiciliados en esta ciudad de Quito. SEGUNDA: CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA.- Los comparecientes declaran que han resuelto unir sus capitales, con el objeto de constituir una compañía de responsabilidad limitada, que se regirá por la Ley de Compañías, las demás leyes pertinentes y las disposiciones de los estatutos que constan a continuación: TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA: CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, NACIONALIDAD, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION: ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y NATURALEZA: La Compañía SERVICIOS DE SEGURIDAD MABECSECURITY CIA. LTDA., es una sociedad de responsabilidad limitada constituida en el Ecuador, que se rige por la Ley de Compañías y demás leyes pertinentes de la República del Ecuador y por las disposiciones contenidas en los presentes estatutos, en los que se le designará simplemente como "la Compañía". La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limitará al monto de sus aportes individuales. ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La Compañía tiene la nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal en la ciudad de Quito, cantón del mismo nombre, provincia de Pichincha,



República del Ecuador, lugar en que se encuentra su sede administrativa, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales y establecimientos afines al objeto de la Compañía, en uno o más lugares dentro del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la Ley y a estos Estatutos. ARTICULO TERCERO.- PLAZO: El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA (50) años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución de la compañía, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente por causa legal o resolución de la Junta General de Socios, expresamente convocada para el objeto.- ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL: OBJETO SOCIAL: La compañía tendrá por objeto: Proporcionar actividades complementarias de protección y vigilancia a favor de personas naturales y jurídicas, instalaciones y bienes; depósito, custodia y transporte de valores, investigación; seguridad en medios de transporte privado de personas naturales y jurídicas y bienes; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad; y, el uso y monitoreo de centrales para recepción, verificación y transmisión de señales de alarma. ARTÍCULO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION: La Junta General de Socios de la Compañía podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía, antes de que termine el plazo establecido en los presentes Estatutos. De igual manera la Compañía se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración, en los casos previstos por la Ley. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa se procederá con sujeción a la Ley. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y DE LAS PARTICIPACIONES.- ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía es de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 10.000,00) dividido en DIEZ MIL (10.000,00) participaciones de un dólar (US\$ 1,00) cada una, iguales, acumulativas e indivisibles, de conformidad con el Art. Ciento seis de la Ley de Compañías Codificado. ARTICULO SEPTIMO.- CERTIFICADOS: Las

N/8010.07

K  
\$ 10.000  
10.000  
PART.  
\$ +  
PICHINCHA

participaciones constarán en certificados de aportación numerados y no negociables, que serán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía. CAPITULO TERCERO.- ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO OCTAVO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION: La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General y demás órganos de ejecución que se estime necesarios. ARTÍCULO NOVENO.- DE LOS SOCIOS: Los socios podrán detentar cargos remunerados en la Compañía. DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTÍCULO DECIMO.- COMPOSICION: La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y se compone de los socios con derecho a voto o de sus mandatarios o representantes reunidos con el quórum legal y en las condiciones que la ley y estos estatutos exigen.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES: Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios, además de las facultades señaladas en el Artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías: a) Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración y fiscalización de la compañía, las normas establecidas en estos estatutos. b) Elegir al Presidente y Gerente General de la Compañía, miembros de la Comisión de Vigilancia, si los hubiere, y señalarles sueldos, honorarios o cualquier otro tipo de remuneración; c) Conocer el estado financiero de la Compañía a través de los informes de la Gerencia General y exigir informes a cualquier otro funcionario y empleado de la Compañía. d) Autorizar la adquisición de bienes raíces de la sociedad o el gravamen de los mismos en cualquier forma; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales y ejercer las funciones que le competen como órgano supremo de la Compañía; y f) Resolver acerca del reparto de utilidades y la formación de los fondos de reserva. g) Resolver sobre el establecimiento de sucursales y agencias en otros lugares de la república o el exterior. h) Conocer y aprobar acerca de obligaciones superiores a los quince mil dólares. i) Nombrar fiscalizador de la Compañía. j) Las demás señaladas en la Ley y estos Estatutos. ARTÍCULO

DECIMO SEGUNDO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA: El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía convocarán, mediante comunicación por escrito dirigida a cada socio, a la Junta General Ordinaria de Socios una vez al año, la que deberá reunirse dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio económico, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer el informe que le será presentado por el Gerente General, así como los balances y anexos acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución al respecto; b) Resolver respecto de la distribución de los beneficios sociales y la formación de fondo de reserva, según el proyecto que le será presentado por el Gerente General; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según la ley y estos estatutos. ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía podrán convocar a reunión ordinaria u extraordinaria de la Junta General de Socios cuando consideren necesario y/o conveniente, o cuando así lo soliciten por escrito los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social de la Compañía y cuando así lo dispongan la Ley y los Estatutos Sociales. ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIAS, REUNIONES Y QUORUM: Para que la Junta General de Socios, en sesión ordinaria o extraordinaria, quede válidamente constituida y pueda dictar las resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria hecha por oficio dirigido a cada socio con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha señalada para la sesión; las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. En todo lo que hace relación al quórum exigido en primera y segunda convocatorias, los trámites a seguirse y los requisitos a cumplirse, se estará a lo dispuesto por la Ley. ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- QUORUM Y MAYORIAS ESPECIALES: Para que la Junta General se reúna en primera convocatoria, así como para que pueda acordar válidamente el aumento o

disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación, la ampliación del plazo de duración, y en general, cualquier modificación de los estatutos, deberá estar presente o representado más del cincuenta por ciento (50%) del capital social pagado. En segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse para los efectos indicados, con el número de socios presentes, particular que se expresará en la respectiva convocatoria. La segunda convocatoria no podrá demorar más de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión fallida, ni modificar el objeto de ésta. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas por mayoría simple de votos del capital social presente en la reunión. Todo lo indicado, sin perjuicio de exigencias de quórum y mayorías especiales, que, para determinados casos, tales como la autorización para transferencia de participaciones, establezca la Ley de Compañías para esta especie de sociedades. ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- MAYORIA: Salvo expresas disposiciones legales o estatutarias en contrario, las decisiones de la Junta General de Socios serán tomadas por mayoría simple de votos del capital social presente en la reunión. Cada socio tendrá derecho a un voto por cada dólar (U\$.1.00) aportado a la Compañía. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará denegada. ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.- REPRESENTACION: Un socio podrá ser representado en la Junta General de Socios por un representante mediante carta poder o poder notarial general o especial, suficientes para el efecto. Para que el mandatario pueda suscribir, a nombre de su mandante, aumentos de capital resueltos por la Junta General de Socios, será necesario que en la carta poder o en el poder notarial y se haga mención expresa del capital que se autoriza al mandatario a suscribir a nombre de su mandante, salvo el caso de que el mandatario actúe en virtud de un poder general suficiente. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario ante la Junta General,

para cada efecto, cualquiera que fuere el número de participaciones que detente.- ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL: No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de Socios podrá entenderse convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio de la República del Ecuador, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente Acta, bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión o resolución de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado o instruido por su mandante. ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA: La Junta General de Socios será presidida por el Presidente de la Compañía. A falta del Presidente, por quien designe para el caso la propia Junta. En ausencia del Gerente General, la Junta General elegirá un Secretario Ad-hoc de entre los asistentes. ARTÍCULO VIGESIMO.- Las actas de la Junta General se llevarán de acuerdo a lo establecido en el artículo ciento veinte y dos de la Ley de Compañías.- DEL PRESIDENTE ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- EL PRESIDENTE: La Junta General de Socios designará al Presidente de la Compañía quien presidirá todas las sesiones de la Junta General. El Presidente durará dos (2) años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES: Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Presidir las reuniones de la Junta General de Socios; b) Subrogar al Gerente General en caso de impedimento permanente o temporal de este. En caso de impedimento permanente, el Presidente Subrogará al Gerente General hasta que la Junta General de Socios designe un nuevo Gerente General; c) Convocar a Junta General de Socios, en el caso de ausencia o impedimento definitivo del Gerente General, para que elija la persona que remplazará de manera definitiva al Gerente General cesante; d) Cumplir y ejercer los demás deberes y atribuciones que le imponen y

reconocen los presentes Estatutos. DE LA GERENCIA GENERAL ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- EL GERENTE GENERAL: El Gerente General ejercerá la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente. El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios por el período de dos (2) años y podrá ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General, la Gerencia General será ejercida por el Presidente de la Compañía. La misma subrogación se operará en el caso de ausencia o impedimento definitivo del Gerente General, pero en este supuesto, el Presidente de la Compañía convocará inmediatamente a la Junta General de Socios para que proceda a la elección del Gerente General definitivo, quien ejercerá este cargo por el lapso que faltare para completar el período para el cual fue elegido el Gerente General cesante. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES: Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley de Compañías, los Estatutos, las decisiones de la Junta General, y, en definitiva, llevar adelante la política de la Compañía; b) Usar el nombre de la compañía y representarla judicial y extrajudicialmente; c) Escoger libremente el personal de trabajadores, contratar con ellos, determinar su número, fijarle el género de trabajo y su remuneración y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; d) Firmar todos los contratos, realizar todos los actos, compras y disposiciones a fin de viabilizar a la política y objeto social de la Compañía; e) Convocar a la Junta General de Socios, en caso de ausencia o impedimento definitivo del Presidente, para que elija a la persona que habrá de ejercer la Presidencia de la Compañía por el lapso que faltare para completar el período para el cual fue elegido el Presidente cesante; f) Negociar, celebrar y ejecutar en nombre de la Compañía, los actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social; g) De manera especial, y siempre dentro de los límites señalados, podrá adquirir para la compañía y enajenar toda clase de bienes a cualquier título y por cualquier modo y constituir sobre los

bienes sociales hipotecas y cualquier otra clase de gravámenes; dar y recibir dinero a mutuo; suscribir y gestionar permisos de importación y exportación; abrir, manejar y cerrar cuentas corrientes bancarias; firmar y negociar toda clase de instrumentos negociables; girar, endosar, aceptar, abalizar, protestar, pagar, cancelar, tener, etcétera., cheques, letras de cambio, pagarés y en general, títulos de crédito y demás instrumentos y papeles negociables, así como cualquier medio de pago; para ejercer la representación de la Compañía en juicio y fuera de juicio y para negociar, celebrar y ejecutar en nombre de ella todos los actos o contratos autorizados por estos Estatutos. El Gerente General queda investido, dentro de los límites antes señalados, de las más altas facultades y de las especiales determinadas en los cinco numerales del artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil vigente; h) Llevar la contabilidad de la compañía por medio de los empleados que designe; i) Responder por los bienes, valores, dinero y archivos de la Compañía; j) Organizar las oficinas y dirigir los trabajos de las dependencias que estuvieren a su cargo; k) Convocar a la Junta General de Socios, de acuerdo con lo que al respecto dispone la Ley de Compañías y estos Estatutos; l) Presentar a la Junta General Ordinaria, un informe sobre la marcha de la Compañía; m) Presentar a la Junta General de Socios un proyecto de distribución de utilidades; n) Elaborar y presentar a la Junta General los inventarios y balances anuales de la Compañía con las cuentas generales respectivas; o) Cuidar de que la recaudación e inversión de los fondos sociales se hagan debida y oportunamente; y, p) Actuar como secretario de la Junta General de Socios y ejercer las funciones que le delegue la Junta General y todas las demás que le corresponden por la naturaleza de su cargo y por disposiciones de la Ley de Compañías y los presentes Estatutos. CAPITULO CUARTO DE LA FISCALIZACION Y DE LOS LIQUIDADORES ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- COMISION DE VIGILANCIA: La Junta General de Socios podrá decidir, a su criterio, cuando el número de socios exceda de diez, la creación de

44

una Comisión de Vigilancia, designar sus miembros integrantes y reglamentar, de acuerdo con la Ley, sus funciones. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- LIQUIDADOR: Salvo decisión en contrario de la Junta general de Socios, en caso de liquidación de la Compañía, actuará como liquidador el Gerente General de la misma. CAPITULO QUINTO DISPOSICIONES VARIAS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- BALANCES: Los balances deberán ser sometidos anualmente a consideración y resolución de la Junta General de Socios. El Balance General y el Estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y sus anexos y la memoria del Administrador estarán a disposición de los socios en las oficinas de la Compañía para su conocimiento y estudio, por lo menos con quince días antes de la reunión de la Junta General que deba conocerlas y dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del respectivo ejercicio económico. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- FONDO DE RESERVA LEGAL: La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje equivalente al cinco por ciento de ellas, para la formación de un fondo de reserva hasta que éste ascienda, por lo menos, al veinte por ciento del capital social. ARTÍCULO TRIGESIMO.- FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES: Una vez hechas las deducciones a que se refiere el artículo precedente, la Junta General de Socios, podrá decidir la formación de un fondo de reserva voluntario, pudiendo destinar para el efecto, una parte de las utilidades líquidas anuales distribuibles, o la totalidad de ellas. Para destinar más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas a la formación de un fondo de reserva voluntario, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado, que cada uno de ellos tenga en la compañía. CAPITULO SEXTO.- ARTÍCULO

TRIGÉSIMO PRIMERO.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL. El capital social, se halla íntegramente suscrito y pagado en numerario, en un cien por ciento por los socios fundadores, el capital suscrito es de diez mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en diez mil participaciones sociales de una dólar cada una, iguales e indivisibles, el capital pagado es de diez mil dólares según consta del certificado de apertura de cuenta de integración de capital expedido por el Banco del Pichincha, que se agregará como documento habilitante. Cuadro de suscripción e integración de capital, cuyas cantidades se expresan en dólares: ----- A CONTINUACIÓN EL CUADRO -----

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES
Marco Antonio			
Beltrán Clavijo	\$ 9800	\$ 9800	9800
Loli Belén			
I Beltrán Clavijo	\$ 100	\$ 100	100
Nuryam Elizabeth			
Beltrán Clavijo	\$ 100	\$ 100	100
Total	\$ 10000	\$ 10000	10000

1  
2  
3

En consecuencia, el capital social de la compañía se encuentra pagado en un cien por ciento (100%).- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- NORMAS SUPLETORIAS: Para todo lo que no está previsto en los presentes estatutos se estará a las normas contenidas en la Ley de Compañías y demás disposiciones legales pertinentes que se encuentren en vigencia a la fecha en que se perfeccione legalmente la constitución de la Compañía. Hasta aquí los estatutos.- ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: Los socios Fundadores de la Compañía, autorizan al Doctor Alexis Gonzalo Rubio Tamayo para llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la Compañía, así como para que convoque a la Primera Junta General que designará a los

Administradores. Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura.- HASTA AQUI LA MINUTA.- La misma que se encuentra firmada por el señor DOCTOR Alexis Gonzalo Rubio Tamayo, portador de la matrícula profesional número seis mil quinientos veinte del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento del presente instrumento, se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere; y, leído que les fue íntegramente a los comparecientes por mí, el Notario, se afirman y ratifican en todo lo expuesto y firman junto conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. El presente instrumento queda incorporado al protocolo de esta Notaría.- Lo testado: "a". No corre *H*

*Marco B*  
MARCO ANTONIO BELTRÁN CLAVIJO

C.C. 171062675-9



*Loli Belén*  
LOLI BELEN BELTRAN CLAVIJO

C.C. 171219023-8



*Nuryam Elizabeth*  
NURYAM ELIZABETH BELTRAN CLAVIJO

C.C. 170952037-1



*[Signature]*  
EL NOTARIO

*El No*

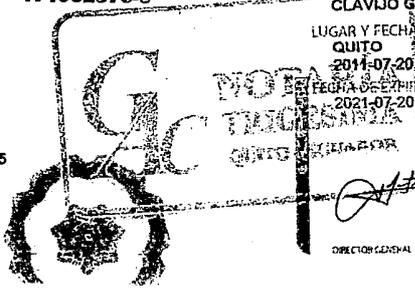
REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA No. 171062875-0  
CIUDADANÍA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
BELTRAN CLAVIJO MARCO ANTONIO  
LUGAR DE NACIMIENTO  
PICHINCHA QUITO SAN BLAS  
FECHA DE NACIMIENTO 1969-01-05  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL Casado  
ALEXANDRA LUCIA ACOSTA BATALLAS

No. 171062875-0



INSTRUCCIÓN BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO

V4243V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE BELTRAN MARCO RUPERTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE CLAVIJO GLADYS SUSANA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2011-07-20

FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-07-20

DIRECTOR GENERAL

FRAMA DEL CEDULADO

NOTA TRIGESIMA QUITO

007

CIUDADANIA

170952037-1

BELTRAN CLAVIJO NURYAM ELIZABETH

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

19 NOVIEMBRE 1967

033-0303 16269 F

CONDICIÓN

QUITO

CONCALEI SURE

1967



033-0303 16269 F

033-0303 16269 F

DIVORCIADO

SECUNDARIA

EMPLEADO PRIVADO

MARCO RUPERTO BELTRAN

GLADYS SUSANA DEL R CLAVIJO

RUMINAHUI

12/10/2004

12/10/2016

1194737



REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CERTIFICADO DE VOTACIÓN REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

162-0013 NÚMERO

1709520371 CÉDULA

BELTRAN CLAVIJO NURYAM ELIZABETH

PICHINCHA

QUITO

PROVINCIA

CANTÓN

LA MAGDALENA

ZONA

PARROQUIA

Presidente (E) de la Junta

REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CERTIFICADO DE VOTACIÓN REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

220-0012 NÚMERO

1710628759 CÉDULA

BELTRAN CLAVIJO MARCO ANTONIO

PICHINCHA

QUITO

PROVINCIA

CANTÓN

LA MAGDALENA

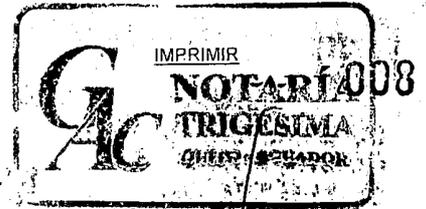
ZONA

Presidente (E) de la Junta





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7470407  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: RUBIO TAMAYO ALEXIS GONZALO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/11/2012 10:30:49

PRESENTE:

AL FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I- SERVICIOS DE SEGURIDAD MABECSECURITY CIA. LTDA.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/11/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.  
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCIÓN NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS. A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO PICHINCHA C.A.

### CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 14/12/2012

Mediante comprobante No.- 29900518001 , el (la)Sr. (a) (ita): MARCO ANTONIO BELTRAN CLAVIJO  
 Con Cédula de Identidad: 1710628759 consignó en este Banco la cantidad de: 10000,00 DOLARES  
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: SERVICIOS DE  
 SEGURIDAD MABECSECURITY CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo  
 los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador  
 correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	MARCO ANTONIO BELTRAN CLAVIJO	1710628759	\$.	9800 usd
2	LOLI BELEN BELTRAN CLAVIJO	1712190238	\$.	100 usd
3	NURYAM ELIZABETH BELTRAN CLAVIJO	1709520371	\$.	100 usd
4			\$.	usd
5			\$.	usd
6			\$.	usd
7			\$.	usd
8			\$.	usd
9			\$.	usd
10			\$.	usd
11			\$.	usd
12			\$.	usd
13			\$.	usd
14			\$.	usd
15			\$.	usd
<b>TOTAL</b>			\$.	<b>10,000.00</b> usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,  
  
 AGENCIA REPUBLICA

FIRMA AUTORIZADA  
AGENCIA

*Handwritten initials*



**NOTARÍA  
TRIGÉSIMA  
QUITO - ECUADOR**

**Dr. Pedro O. Guido Andrade Cevallos  
NOTARIO TRIGÉSIMO**

009

TA AQUÍ LOS HABILITANTES.-

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA CERTIFICADA, del presente instrumento de CONSTITUCION DE COMPANIA LIMITADA DENOMINADA SERVICIOS DE SEGURIDAD MABECSECURITY CÍA. LTDA. GUIBOGA PUBLICIDAD, debidamente sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento.- Lo testado: GUIBOGA PUBLICIDAD. No corre.



**GAC**

**Dr. Guido Andrade Cevallos  
NOTARIO TRIGESIMO DE QUITO**

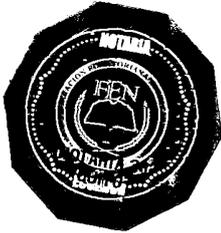
DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS  
DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS  
DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS  
DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS  
DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS

**GAC NOTARIA  
TRIGESIMA  
QUITO - ECUADOR**

NOTARIO TRIGESIMO  
NOTARIO TRIGESIMO  
NOTARIO TRIGESIMO  
NOTARIO TRIGESIMO  
NOTARIO TRIGESIMO

C.M.

RAZÓN: Tomé nota de la Resolución Nro. SC.IJ.DJC.Q.13.001751, de ocho de abril del año dos mil trece, por la cual el doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, de la Superintendencia de Compañías, aprueba la presente escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA denominada SERVICIOS DE SEGURIDAD MABECSECURITY CÍA. LTDA., otorgada ante mí, el VEINTE Y SEIS de DICIEMBRE del DOS MIL DOCE, al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día martes veinte y tres de abril del año dos mil trece.-



GAC

Dr. Guido Andrade Cevallos  
NOTARIO TRIGESIMO DE QUITO

DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS  
NOTARIO TRIGESIMO DE QUITO

GAC NOTARIA TRIGESIMA

NOTARIO TRIGESIMO  
NOTARIO TRIGESIMO  
NOTARIO TRIGESIMO  
NOTARIO TRIGESIMO  
NOTARIO TRIGESIMO

Dirección Nacional de Registro  
Registro Mercantil de



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS Y SEGUROS DE LA CIUDAD DE QUITO

OFICIO No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-15- 08313

Quito, 20 ABR. 2015

Señores  
BANCO PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SERVICIOS DE SEGURIDAD MABECSECURITY CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

011

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.001751**

REGISTRADO EN EL REGISTRO MERCANTIL Y EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES

**Dr. Oswaldo Noboa León**  
**DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS**

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Trigésimo** del Distrito Metropolitano de Quito el **26/diciembre/2012**, que contienen la constitución de la compañía **SERVICIOS DE SEGURIDAD MABECSECURITY CIA. LTDA.**;

QUE, el artículo 438, literal f) de la Ley de Compañías establece como una de las atribuciones del Superintendente de Compañías, la siguiente: "Modificar los estatutos de la compañía cuando sus normas sean contrarias a esta Ley";

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.1578 de 04/abril/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación; y,

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **SERVICIOS DE SEGURIDAD MABECSECURITY CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con la siguiente modificación: En el literal g) del Artículo Vigésimo Cuarto de los Estatutos Sociales, sustitúyese las palabras "cuarenta y ocho", por "cuarenta y cuatro", que es lo que corresponde a la numeración actual del articulado del Código de Procedimiento Civil".

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

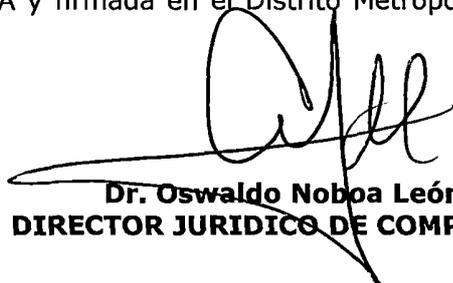
de Datos Públicos  
Carrón Quito



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

012

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 8 de abril de 2013.



**Dr. Oswaldo Noboa León**  
**DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS**

Exp. Reserva 7470407  
Nro. Trámite 1.2013.35  
PCG/ *PC*

**ESPACIO  
EN  
BLANCO**

Dirección Nacional

Registro N

**ESPACIO  
EN  
BLANCO**

TRÁMITE NÚMERO: 5762

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**

NÚMERO DE REPERTORIO:	3328
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	03/02/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	1
REGISTRO:	LIBRO DE COMPAÑÍAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1710628759	BELTRAN CLAVIJO MARCO ANTONIO	Quito	SOCIOS	Casado
1709520371	BELTRAN CLAVIJO NURYAM ELIZABETH	Quito	SOCIOS	Divorciado
1712190238	BELTRAN CLAVIJO LOLI BELEN	Quito	SOCIOS	Casado

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
FECHA ESCRITURA:	26/12/2012
NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA
CANTÓN:	QUITO
Nº RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.001751
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SERVICIOS DE SEGURIDAD MABECSECURITY CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

**4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:**

Capital	Valor
Capital	10000,00

**5. DATOS ADICIONALES:**

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS; ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA; 2 AÑOS; RL: GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 3 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2014

**DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ**  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCION DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL





**EXTRACTO**

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA SERVICIOS DE SEGURIDAD  
MABECSECURITY CIA. LTDA.**

La compañía **SERVICIOS DE SEGURIDAD MABECSECURITY CIA. LTDA.** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario **Trigésimo** del **Distrito Metropolitano de Quito**, el **26/12/2012**, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJC.Q.13.001751 de 08/abril/2013, con la siguiente modificación: En el literal g) del Artículo Vigésimo Cuarto de los Estatutos Sociales, sustitúyese las palabras "cuarenta y ocho", por "cuarenta y cuatro", que es lo que corresponde a la numeración actual del articulado del Código de Procedimiento Civil".

- 1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 10.000,00 Número de Participaciones 10.000 Valor US\$ 1,00
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: "PROPORCIONAR ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA A FAVOR DE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, INSTALACIONES Y BIENES; DEPÓSITO, CUSTODIA Y TRANSPORTE DE VALORES, INVESTIGACIÓN; SEGURIDAD EN MEDIOS DE TRANSPORTE PRIVADO DE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS ..."

Quito,

**08/abril/2013.**

**Dr. Oswaldo Noboa León**  
**DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS**

**NOTA:** Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

*Handwritten mark*

# Gaceta

DIRECCIÓN: GUAYAQUIL: Av. 10 de Agosto 801 • P.O. Box 1401 • T: 011 233 8214  
QUITO: San Sebastián 1445 • P.O. Box 1702 • T: 011 224 1212 • AGENCIA CLEMENTE PONCE. Correo electrónico: clemente.ponce@telgrafos.com.ec. T: 011 527 1153  
HORARIO DE ATENCIÓN DE LUNES A VIERNES, 9.30 - 12:00.

**EXTRACTO**

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CAMBIO DE DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA OMBRON-SULP EMPRESA CONSULTORA S.A., DEL CANTÓN GUAYAS, AL CANTÓN SANGAY, NOROCCIDENTE Y REGIONAL DEL ESTERITO.

- ANTECEDENTES: La compañía OMBRON-SULP EMPRESA CONSULTORA S.A. se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vilgemo Noveiro su plena del cantón Guayaquil, el 15 de marzo de 2012, aprobada mediante Resolución No. SC.IJ.DJ.C.12.0001708 el 11 de abril de 2012, en su caso el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 23 de abril de 2012.
- CELEBRACIÓN Y APROBACIÓN: La escritura pública de cambio de domicilio y reforma de estatutos de la compañía OMBRON-SULP EMPRESA CONSULTORA S.A., del cantón Guayaquil al cantón Sangay, NoroCCidente y Regional del Esterito, otorgada el 23 de noviembre de 2012, ante el Notario Vilgemo Noveiro su plena del cantón Guayaquil, no sólo aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.IJ.DJ.C.12.0001881 el 2 de abril de 2013.
- CAMBIO DE DOMICILIO, Y REFORMA DEL ESTATUTO Y PUBLICACIÓN: La Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. SC.IJ.DJ.C.13.0001888 el 2 de abril de 2013, con el cambio de domicilio de la compañía OMBRON-SULP EMPRESA CONSULTORA S.A., del cantón Guayaquil al cantón Sangay, NoroCCidente y Regional del Esterito, y reformó el estatuto y ordenó la publicación del extracto de la referida escritura pública, por tres días consecutivos, para efectos de oposición de terceros en el Art. 33 de la Ley de Compañías y Reglamento de Decisión, como acto previo a su inscripción.
- AVISO PARA OPOSICIÓN: Se pone en conocimiento del público el cambio de domicilio de la compañía OMBRON-SULP EMPRESA CONSULTORA S.A., del cantón Guayaquil al cantón Sangay, NoroCCidente y Regional del Esterito, y se ordena a su inscripción que presenten su oposición ante uno de los jueces de la ciudad o provincia principal de la compañía, dentro de los diez días contados desde la fecha de la última publicación de este extracto; además, póngan el particular en conocimiento de la Superintendencia de Compañías, el día 17 de agosto de 2013, para que la oposición notificada a esta Superintendencia de Compañías, dentro del término de diez días hábiles, juntamente con el escrito de oposición y providencia que hubiere dictado, en el caso de no estar oposición, la Superintendencia de Compañías y ordenará el cumplimiento de los demás requisitos legales.
- REFORMA DEL ESTATUTO: La reforma del estatuto se refiere al siguiente artículo: "CLÁUSULA CUARTA DOMICILIO Y NACIONALIDAD: El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Sangay, NoroCCidente y Regional del Esterito, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior."

Guayaquil, 2 de Abril del 2013

Ab. Natalia Rodríguez Aguirre  
SUBDIRECTORA JURÍDICA DE CONCURSO PREVENTIVO  
Y TRÁMITES ESPECIALES  
Abr. 16-16-17 (118622)

**EXTRACTO**

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TAXIOSANES S.A.

La compañía TAXIOSANES S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Primero del Distrito Metropolitano de Quito, el 21 de Febrero de 2013, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJ.C.13.001713 de 05 de Abril de 2013.

- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA.
- CAPITAL: Suscrito US\$ 806,00 Número de Acciones 806 Valor US\$ 1,00.
- OBJETO: El objeto de la compañía es: "LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TAXI CONVENCIONAL EN ZONAS URBANAS DE LAS PARROQUIAS RURALES..."

Quito, 05 de Abril de 2013

Dr. Oswaldo Noboa León  
DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS

NOTA: Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. (118673)

**EXTRACTO**

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TORREDEVEL ECUADOR S.A.

La compañía TORREDEVEL ECUADOR S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Octavo del Distrito Metropolitano de Quito, el 20 de Marzo de 2013, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJ.C.13.001881 de 11 de Abril de 2013.

- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA.
- CAPITAL: Suscrito US\$ 12.500,00 Número de Acciones 12.500 Valor US\$ 1,00.
- OBJETO: El objeto de la compañía es: "AJ LA REALIZACIÓN DE TODA CLASE DE NEGOCIOS O ACTIVIDADES VINCULADAS CON LA REPRESENTACIÓN, MERCADO, COMERCIALIZACIÓN Y DESARROLLO DE SITIOS E INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES..."

Quito, 11 de abril de 2013

Dr. Oswaldo Noboa León  
DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS

NOTA: Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. (116703)

**EXTRACTO**

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CENTRO DE ESTUDIOS VIRTUALES E-DUCATIVA BELLEDU CIA. LTDA.

La compañía CENTRO DE ESTUDIOS VIRTUALES E-DUCATIVA BELLEDU CIA. LTDA. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Primero del Cantón Lago Agrio, el 26 de Marzo del 2013, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJ.C.13.001830 de 11 de Abril del 2013.

- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA.
- CAPITAL: Suscrito US\$ 400,00 Número de Participaciones 400 Valor US\$ 1,00.
- OBJETO: El objeto de la compañía es: "PRODUCCIÓN Y ELABORACIÓN DE CONTENIDOS EDUCATIVOS"

Quito, 11 de Abril del 2013

Dr. Eddy Viteri Garcés  
ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR

NOTA: Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. (116712)

**EXTRACTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA Y ANTICIPADA DE FINANCIERA DE LA REPÚBLICA S.A. FRESA, PARA EFECTO DE OPOSICIÓN POR PARTE DE TERCEROS**

- LUGAR, FECHA Y NOTARIO ANTE QUIEN SE OTORGO: La escritura pública se otorgó en Guayaquil, el 20 de febrero del 2013, ante la abogada Ivette García Akel, Notaria Suplente Vigésima Sexta (E), del cantón Guayaquil.
- NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO DEL OTORGANTE: Comparecía el otorgante de la citada escritura pública el señor Rony Duzón Luciano Cordero, en su calidad de Gerente General y representante legal de Financiera de la República S.A. FRESA, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Guayaquil.
- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA Y ANTICIPADA: En razón de la celebración de la mencionada escritura pública y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 y parientes de la Ley de Compañías y de los artículos 6 y 7 de la Sección II, Capítulo I, Título XVII, Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, en virtud de que la junta general extraordinaria y universal de accionistas de Financiera de la República S.A. FRESA, celebrada el 26 de febrero del 2013, resolvió la disolución y liquidación voluntaria y anticipada de dicha entidad financiera, se ordena la publicación de este extracto por tres días consecutivos en uno de los periódicos de circulación nacional, para efectos de oposición por parte de terceros, a fin de que quienes se creyeren perjudicados puedan presentar su oposición ante uno de los jueces de la ciudad o provincia principal de la entidad, dentro de los diez días contados desde la fecha de la última publicación de este extracto; y, además, en el término de diez días desde la realización de tal medida póngan el particular en conocimiento de esta Superintendencia, sin perjuicio de lo que al respecto dispusiere el juez de la causa. El Juez que reciba la oposición notificará a la entidad y a la Superintendencia de Bancos y Seguros, dentro del término de dos días improrrogables, posterior al término señalado para presentar la oposición, juntamente con el escrito de oposición y providencia que hubiere dictado. En el caso de no estar oposición, la Superintendencia de Bancos y Seguros procederá a la aprobación de los citados actos societarios y ordenará el cumplimiento de los demás requisitos legales. Quito, D.M., 11 de abril del 2013.

Ldo. Pablo Cobo Luna  
SECRETARIO GENERAL  
Ab. 16-16-17 (116806)

**EXTRACTO**

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSCASIL S.A.

La compañía COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSCASIL S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito, el 11/03/2013, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJ.C.13. 0002148 el 9 de Abril del 2013.

- DOMICILIO: Cantón GUAYAQUIL, provincia de GUAYAS.
- CAPITAL: Suscrito US\$ 2.000,00 Número de Acciones 2.000 Valor US\$ 1,00.
- OBJETO: El objeto de la compañía es: LA COMPAÑÍA SE DEDICARÁ EXCLUSIVAMENTE AL TRANSPORTE DE CARGA PESADA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, SUJETÁNDOSE A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DE TRANSPORTE TERRESTRE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, SUS REGLAMENTOS (...)

Guayaquil, 9 de Abril del 2013

Ab. Melba Rodríguez Aguirre  
SUBDIRECTORA JURÍDICA DE CONCURSO PREVENTIVO Y TRÁMITES ESPECIALES

NOTA: Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. (116718)

**EXTRACTO**

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE MODIFICACIÓN DEL OBJETO SOCIAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA SERVICIOS PROFESIONALES DE LIMPIEZA MIDON CIA. LTDA.

Se comunica al público que la compañía SERVICIOS PROFESIONALES DE LIMPIEZA MIDON CIA. LTDA., con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, modificó el objeto social y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito el 18 de Febrero de 2013. Actos societarios aprobados por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.IJ.DJ.C.13.001744 de 08 de abril de 2013.

En virtud de la mencionada escritura pública la compañía reforma el artículo tercero del Estatuto Social, referente al objeto social, de la siguiente manera:

"ARTICULO TERCERO.- OBJETO.- La compañía tendrá como objeto único y exclusivo la realización de actividades complementarias de limpieza y mensajería, en cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley."

Quito, 08 de abril de 2013

Dr. Oswaldo Noboa León  
DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS

NOTA: Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. (116738)

**EXTRACTO**

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA SERVICIOS DE SEGURIDAD MABECSECURITY CIA. LTDA.

La compañía SERVICIOS DE SEGURIDAD MABECSECURITY CIA. LTDA., se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo del Distrito Metropolitano de Quito, el 26/12/2012, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJ.C.13.001751 de 08/abril/2013, con la siguiente modificación: En el literal g) del Artículo Vigésimo Cuarto de los Estatutos Sociales, sustituyéndose las palabras "cuarenta y ocho", por "cuarenta y cuatro", que es lo que corresponde a la numeración actual del articulado del Código de Procedimiento Civil.

- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA.
- CAPITAL: Suscrito US\$ 10.000,00 Número de Participaciones 10.000 Valor US\$ 1,00.
- OBJETO: El objeto de la compañía es: "PROPORCIONAR ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA A FAVOR DE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, INSTALACIONES Y BIENES; DEPÓSITO, CUSTODIA Y TRANSPORTE DE VALORES; INVESTIGACIÓN; SEGURIDAD EN MEDIOS DE TRANSPORTE PRIVADO DE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS ..."

Quito, 08/abril/2013

Dr. Oswaldo Noboa León  
DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS

NOTA: Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. (116743)

**EXTRACTO**

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA IMPORLEADER S.A.

La Compañía IMPORLEADER S.A., se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Encargado del Cantón GUAYAQUIL, el 08/03/2013, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJ.C.13.0001655, EL 18 DE MARZO 2013.

- DOMICILIO: Cantón GUAYAQUIL, provincia de GUAYAS.
- CAPITAL: Suscrito US\$ 800,00 Número de Acciones 800 Valor US\$ 1,00; Capital Autorizado: US\$ 1.600,00.
- OBJETO: El objeto de la compañía es: A) SE DEDICARÁ A LA CONSTRUCCIÓN, DISEÑO, PLANIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE CUALQUIER CLASE DE OBRAS CIVILES, ...

Guayaquil, 18 de marzo 2013

Ab. Melba Rodríguez Aguirre  
SUBDIRECTORA JURÍDICA DE CONCURSO PREVENTIVO Y TRÁMITES ESPECIALES

NOTA: Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. (116837)

**GLOBAL SERVICES S.A. GLOSESA "En Liquidación"**

AVISO A LOS ACREEDORES

Conforme a lo dispuesto en el Art. 393 de la Ley de Compañías, notifico a los acreedores de la compañía GLOBAL SERVICES S.A. GLOSESA "En Liquidación" para que en término de veinte días contados a partir de la tercera y última publicación de este aviso, presenten los documentos que acrediten su derecho, en la oficina de la compañía ubicada en las calles Luis Urdaneta 1208 y Machachi de esta ciudad de Guayaquil.

Transcurrido este término, el liquidador tomará en cuenta solamente a los acreedores que hayan probado su calidad, y a todos o lo que aparezcan reconocidos como tales en la contabilidad de la compañía con la respectiva justificación.

CARLOS PLUTARCO LOPEZ BENTES  
LIQUIDADOR  
Ab. 16-16-17 (116536)

**AVISO DE REQUERIMIENTO A LOS ACREEDORES DE LA COMPAÑÍA JOSE BAJAÑA BARZOLA S.A. IMPORTACIONES "EN LIQUIDACIÓN"**

En atención a lo que dispone el Art. 393 de la Ley de Compañías, requiero públicamente a los acreedores de la compañía en mención, a fin de que quienes se concieren con tal derecho, presenten ante el suscrito Liquidador, en la oficina de la compañía, ubicada en las calles Luque 2202 y Yungurubas de esta ciudad de Guayaquil, en el término de 20 días, contados desde la tercera y última publicación de este aviso, se concierten y presenten los documentos con los que acreditan su derecho, previniéndoles que de no hacerlo, en dicho término, se tomarán en cuenta solamente a los acreedores que hubieran probado su calidad y a todos los que aparezcan reconocidos como tales en la contabilidad de la compañía, con la debida justificación.

Guayaquil, 11 de Abril del 2013

Ldo. Rina Bajaña Cruz  
LIQUIDADORA PRINCIPAL  
Ab. 16-16-17 (116840)

**AVISO DE REQUERIMIENTO A LOS ACREEDORES DE LA COMPAÑÍA MULTIDISCIPLINARIA S.A. MULTILEGAL EN LIQUIDACIÓN**

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 393 de la ley de compañías requiero públicamente a los acreedores de la compañía MULTIDISCIPLINARIA S.A. MULTILEGAL EN LIQUIDACIÓN para que dentro del término de veinte días, contados desde la última publicación de este aviso, presenten los documentos que acrediten su derecho en el local ubicado en la CDLA. LOS ROSALES DOS MANZANA C-1 SOLAR 11, de esta ciudad de Guayaquil. Previniéndoles que de no hacerlo, se tomarán en cuenta solamente a los acreedores que hayan presentado su reclamación y a los que aparezcan reconocidos como tales en la contabilidad de la compañía.

Guayaquil, 11 de Abril del 2013

P. MULTIDISCIPLINARIA S.A. MULTILEGAL EN LIQUIDACIÓN  
Srta. Dalila Abu Ferrín de La Torre  
Liquidadora Principal (116844)

Certifico que es fiel copia del original  
publicado el 16 de Abril del 2013.

**editoGRAN**  
EDITORES NACIONALES GRÁFICOS



Ing. Greta Orrala O.  
Jefe Nacional de Tráfico  
Gquil, Septiembre 02 del 2013.



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		Servicios de seguridad Habersecurity via. Ltda.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: Ecuatoriana.	
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	QUITO	QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	QUITO	QUITO	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
VILLAFLORA	BARRIO NUEVO		
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
MIGUEL CHOPEYA	403	SERAPIO JAPERANI	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	2349-652		
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	copeyebeltran@hotmail.com		
CELULAR:	FAX:		
0998489687			
REFERENCIA UBICACIÓN:			
Altura del Centro Comercial Atahualpa.			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:			
Marco Antonio Beltran Clavijo			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:			
1710628759			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 <hr/> <p>FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL</p>			
<p>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>			
VA-01.2.1.4-F1			